

FONDO EN ADMINISTRACIÓN “FORMACIÓN CONTINUA PARA EDUCADORES EN SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES”

REGLAMENTO OPERATIVO

La Junta Administradora del Fondo “**FORMACIÓN CONTINUA PARA EDUCADORES EN SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES**”, en ejercicio de las facultades conferidas por el Contrato Interadministrativo No. 1400 de 2016 (MEN) 2016-0421 (ICETEX), suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, y de acuerdo con las modificaciones del Contrato 1400 de 2016 (MEN) / 2016 -0421 (ICETEX), define el Reglamento Operativo y las políticas para el funcionamiento de este Fondo para las convocatorias que se realicen a partir de la fecha de la firma del reglamento.

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO. Para todos los efectos la administración del Fondo “**FORMACIÓN CONTINUA PARA EDUCADORES EN SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES**” (en adelante “Fondo”) se sujetará a lo establecido en el Contrato Interadministrativo No. 1400 de 2016 (MEN) 2016 -0421 (ICETEX) y su objeto es permitir la formación y la actualización de los educadores de educación preescolar, básica y media en servicio de las instituciones educativas oficiales del país.

ARTÍCULO SEGUNDO. - LÍNEAS DEL FONDO. En concordancia con el ajuste de la finalidad del Fondo (CLAUSULA SEGUNDA), realizada en la modificación N° 10 de marzo de 2021 del contrato 1400 de 2016 donde se indica que la finalidad del fondo en administración, es el otorgamiento de créditos educativos condonables a educadores (docentes y directivos docentes), con el propósito de apoyar el desarrollo profesional de docentes y directivos, incidir positivamente en las prácticas pedagógicas de los educadores, en el fortalecimiento de la gestión de las instituciones educativas y en el mejoramiento de los aprendizajes de los estudiantes; y que se estructurará en las siguientes líneas:

- Línea 1. Programas de formación (cursos o diplomados) de actualización pedagógica en temas relacionados con educación inclusiva; educación artística; educación física, recreación y deportes; historia ética y ciudadanía, entre otros.
- Línea 2. Programas de formación (cursos o diplomados) relacionados con procesos de Evaluación y sistematización, como por ejemplo los cursos ligados a la Evaluación con Carácter Diagnóstico Formativa □ ECDF o Escuela Territorio de Paz,
- Línea 3. Programas de formación (cursos o diplomados) en liderazgo para directivos docentes - Escuela de Liderazgo.

ARTÍCULO TERCERO. Las líneas del Fondo tendrán este reglamento operativo, donde se indica:

1. Finalidad, montos y rubros a financiar.
2. Administración del Fondo.
3. Convocatoria.
4. Requisitos para ser beneficiario legalización de la solicitud del crédito.
5. Adjudicación del crédito.
6. Proceso de desembolso del crédito condonable
7. Requisitos para la condonación del crédito.
8. Obligaciones del Beneficiario.
9. Recuperación de cartera.



ARTÍCULO CUARTO. - FUNCIONAMIENTO DE LAS LÍNEAS DEL FONDO DE FORMACIÓN:

Cada una de las líneas en que se estructura el Fondo: cursos de actualización pedagógica, cursos ligados a proceso de evaluación y sistematización y programas de formación en liderazgo se desarrollarán por medio de convocatorias en las cuales se indicarán las condiciones particulares para su acceso, metodología y contenidos específicos, el porcentaje de apoyo a la financiación, además de señalar con precisión los efectos y alcances del curso en el sistema de ascenso y reubicación.

CAPÍTULO SEGUNDO FINALIDAD DE LAS LÍNEAS DE FORMACIÓN

ARTÍCULO QUINTO. - FINALIDAD: Los cursos o programas de formación que se oferten en cualquiera de las tres líneas, serán presentados por el equipo técnico de formación de la Subdirección de Fomento de Competencias y aprobados por la Junta administradora, y tendrán el propósito de apoyar el desarrollo profesional de docentes y directivos e incidir en el mejoramiento de las prácticas pedagógicas de los docentes.

ARTÍCULO SEXTO. - RUBROS A FINANCIAR: Los cursos o programas de formación, se financiarán con cargo al FONDO en un porcentaje de hasta el cien por ciento (100%) del valor de los cursos o programas, de acuerdo con lo que se defina en cada convocatoria. El porcentaje del valor a financiar se realizará en la modalidad de crédito condonable bajo las condiciones que se establecen en el presente Reglamento Operativo. El porcentaje del valor restante (en casos de que se presente) será asumido por el educador ante las instituciones de educación superior y/o la entidad que ofrece el curso.

PARÁGRAFO: De acuerdo con la normativa que, para tal fin se expida, el Gobierno Nacional cofinanciará el setenta por ciento (70%) del costo del curso ECDF a través del ICETEX. Los educadores que realicen el curso y accedan a la cofinanciación, deberán asumir el pago del treinta por ciento (30%) restante.

CAPÍTULO TERCERO ADMINISTRACIÓN DE LAS LÍNEAS DE FORMACIÓN

ARTÍCULO SEXTO. - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: Las Líneas de formación del FONDO 1400 serán administradas por el ICETEX. Este Fondo contará con una Junta Administradora de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato Interadministrativo No. 1400 de 2016 (MEN) 2016 -0421 (ICETEX).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora se reunirá de manera virtual o presencial cuando lo solicite algunas de las partes y será convocada, de manera escrita o por cualquier medio electrónico por la Secretaría Técnica que como se indica en el contrato interadministrativo MEN-ICETEX, será ejercida por el ICETEX. La Secretaría Técnica levantará las actas respectivas con las memorias de todas las sesiones y las decisiones adoptadas en ella.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones de la Junta Administradora se tomarán mediante voto favorable de dos (2) de los miembros presentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones, tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO TERCERO: A las sesiones de la Junta Administradora del Contrato podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio, quienes tendrán voz, pero no voto.



PARÁGRAFO CUARTO Informe de Icetex: para cada sesión de Junta Administradora el ICETEX presentará el estado de implementación y ejecución financiera del fondo. Así mismo, hacer una lectura y seguimiento de los compromisos adquiridos por las partes en la sesión anterior de Junta.

CAPÍTULO CUARTO PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO OCTAVO. - CONVOCATORIA: Todo proceso de convocatoria cuyo fin sea desarrollar los cursos y programas de formación deberá ser divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga el ICETEX.

La Convocatoria para los posibles beneficiarios del Fondo contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

1. Cronograma de la Convocatoria.
2. Condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir.
3. Documentos para la legalización.
4. Requisitos de condonación.
5. Obligaciones de los beneficiarios.
6. Recuperación de Cartera.
7. Características de los programas de formación y modalidad.
8. Porcentaje de financiación del curso o programa de formación.
9. Efectos en proceso de ascenso o reubicación de los docentes.

ARTÍCULO NOVENO. - REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE UN CRÉDITO CONDONABLE: Los educadores que aspiran a ser beneficiados con un crédito condonable en el marco de **las Líneas de formación del Fondo**, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser educador (docente o directivo docente) con nombramiento en propiedad.
2. Diligenciar el Formulario de Inscripción del ICETEX.
3. Haber obtenido un concepto jurídico viable para su solicitud de crédito condonable.
4. Los demás requisitos que el Ministerio de Educación Nacional o el ICETEX establezcan en la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspirantes a ser beneficiarios del Fondo, no requieren solicitar estudio crediticio ante centrales de riesgo. La eliminación de este requisito pretende favorecer las condiciones de acceso al crédito condonable y con ello, las oportunidades de formación de los educadores. No obstante, siguen vigentes las demás condiciones de la modalidad del crédito condonable estipuladas en el Reglamento de Crédito del ICETEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los docentes y directivos docentes que deseen participar en las Convocatorias del presente Fondo y a su vez tengan vigente un crédito condonable para programas de formación inicial, continua o avanzada, financiados a través de este Fondo o de Fondos en Administración con el Ministerio de Educación, podrán participar y ser beneficiarios de las convocatorias de este Fondo, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO TERCERO: Los posibles beneficiarios deben realizar los trámites de inscripción (solicitud del crédito condonable) y legalización en los plazos señalados en la convocatoria. La veracidad de la documentación que se presente y de la información suministrada en el formulario de solicitud es responsabilidad única y exclusiva del aspirante. En consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de solicitud o legalización del crédito condonable se advierten anomalías,

inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el beneficiario, se anulará todo el proceso y el educador perderá la posibilidad de beneficiarse del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - ADJUDICACIÓN: La aprobación de la adjudicación de los créditos condonables estará a cargo de la Junta Administradora de acuerdo con lo establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - PUBLICACIÓN: Una vez surtido el proceso de adjudicación de los créditos, el ICETEX procederá a realizar la publicación de resultados correspondientes a través de la página web de la entidad acorde con el cronograma establecido.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. - LEGALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO CONDONABLE: Los educadores con crédito educativo adjudicado deberán diligenciar el formulario de solicitud de crédito condonable y realizar la legalización de este dentro de los plazos y los medios que el ICETEX indique para este trámite.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO CONDONABLE: Para darle trámite a la legalización de la solicitud de crédito condonable, los educadores, aspirantes a ser beneficiarios del crédito, deberán cargar o adjuntar en la herramienta Web dispuesta por el ICETEX los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción y solicitud de crédito del ICETEX con firma y huella.
2. Una copia del documento de identidad del educador ampliada a 150%.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez verificados los documentos por parte del ICETEX o las IES, los aspirantes a ser beneficiarios del crédito deben firmar la garantía que respalda la obligación (pagaré y carta de instrucciones) de forma electrónica a través del mecanismo informado por el ICETEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Luego de legalizada la solicitud de crédito, el ICETEX emitirá un concepto jurídico final correspondiente (viable o no viable) a dicha solicitud.

CAPÍTULO QUINTO CONDICIONES DE LA FINANCIACIÓN Y CONDONACIÓN

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. - REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: Los créditos adjudicados serán condonables previa verificación por parte del ICETEX del cumplimiento por parte de los educadores beneficiarios de la siguiente condición a partir de la certificación solicitada por el ICETEX a cada IES:

- Asistencia del educador a mínimo al setenta y cinco (75%) de la totalidad del curso.

La condonación de los créditos solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora mediante acta de reunión que deberá contener la relación de cada uno de los beneficiarios y el valor a condonar, a partir de la verificación realizada por el ICETEX del cumplimiento del requisito de asistencia para la condonación. El ICETEX, mediante acto administrativo, formalizará la condonación de los créditos, con fundamento en el Acta de la Junta Administradora.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la condición de asistencia mínima establecida tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, la cual incluye el 100% del valor de crédito y los intereses generados.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO CON CRÉDITO CONDONABLE: Los beneficiarios con crédito condonable se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:



1. Cumplir las condiciones con base en las cuales se les otorga el crédito condonable.
2. Desarrollar el curso o programa de formación en los tiempos estipulados por la IES.
3. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito dentro de los plazos establecidos.
4. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pagos establecido, la totalidad del crédito condonable junto con los intereses, cuando la Junta Administradora evidencie que el educador no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido de acuerdo con la información que reporte la IES al ICETEX.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, la cual incluye el 100% del valor de crédito desembolsado y los intereses generados.

CAPÍTULO SEXTO PROCESO DE DESEMBOLSO DE LA CUOTA DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El ICETEX a partir de la notificación de la relación de los educadores con aprobación de la Junta Administradora para la adjudicación del crédito condonable, realizará el desembolso de los recursos a las IES por el valor de la matrícula, de la siguiente manera:

Un único desembolso correspondiente al 100% del valor financiado por el Fondo de acuerdo con el valor de la matrícula. Este desembolso se hará contra acta de la Junta Administradora del Fondo en la que apruebe la adjudicación de los créditos y reporte del proceso de admisión entregado por las IES.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el caso de la Instituciones de Educación Superior que realicen acompañamiento in situ, se realizarán dos desembolsos de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso por el valor del curso sin incluir el valor del acompañamiento de la IES. Este desembolso se hará contra acta de la Junta Administradora del Fondo en la que apruebe la adjudicación de los créditos y el reporte del proceso de admisión entregado por las IES.
2. Un segundo desembolso por el valor del acompañamiento según aplique. Este desembolso se hará contra acta de aprobación de la Junta Administradora del Fondo sujeto a la entrega y verificación previa de los soportes y evidencias que entreguen las IES sobre el proceso de acompañamiento a cada educador.

CAPÍTULO SÉPTIMO RECUPERACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. - CAUSALES QUE HACEN EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN: Son causales de exigibilidad inmediata de la obligación de los créditos condonables adjudicados, las siguientes:

1. Por expresa voluntad del beneficiario informada de manera oportuna a la Junta Administradora del Fondo.
2. Incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones, según lo establecido en el artículo Decimoquinto del presente Reglamento.
3. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
4. Cambio de institución de educación superior sin previa notificación a la Junta Administradora del Fondo.
5. Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte del mismo.



PARÁGRAFO: La ocurrencia de alguna de las causales anteriormente mencionadas, salvo lo expuesto en el numeral 5, tendrá como consecuencia la cancelación por parte del beneficiario al ICETEX de la totalidad del valor financiado, constitutiva de un crédito, junto con los intereses de conformidad con el plan de pagos que se establezca con el educador.

ARTICULO DECIMOCTAVO. - RECUPERACIÓN DE CARTERA: El proceso de recuperación de la cartera de los créditos condonables adjudicados a los educadores beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación o incurran en alguna de las causales señaladas en el artículo Decimoséptimo del presente Reglamento Operativo estará a cargo del ICETEX. Los recursos provenientes de capital o intereses que se generen de esta operación aumentarán la disponibilidad del Fondo.

La Junta Administradora del Fondo deberá notificar al ICETEX los beneficiarios del Fondo que, según verificación hecha por el ICETEX, no cumplieron con los requisitos establecidos para la condonación según el Artículo Decimocuarto del presente Reglamento Operativo y que deberán ser pasados al cobro por el ICETEX, relacionando los beneficiarios y valores. A partir de la certificación en la que la IES dé cuenta del cumplimiento de los requisitos de condonación.

PARÁGRAFO: La recuperación de cartera proveniente de los cursos financiados con recursos de préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo, ingresarán a la cuenta contable destinada al manejo y administración de estos recursos.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. - PASO AL COBRO. Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX, en caso de incumplimiento de los requisitos de condonación, en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de la suma recibida por concepto de la totalidad de la suma desembolsada por la financiación del curso, los intereses generados durante la época de amortización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA FORMA DE PAGO: Los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación o incurran en alguna de las causales señaladas en el artículo Decimoséptimo del presente Reglamento Operativo deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, la totalidad del dinero desembolsado para apoyar el financiamiento de su curso, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX a los educadores y bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS: Durante la época de estudios no se generan intereses. La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX.

TASA INTERESES DE MORA: La tasa de interés moratorio se aplicará, a partir del incumplimiento (amortización) del crédito de conformidad con la tasa establecida por el ICETEX.

PLAN DE AMORTIZACIÓN: La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Crédito del ICETEX. El educador puede pactar con el ICETEX el pago del crédito en una o más cuotas dentro de un límite máximo de 12 meses.

BASE DE LA LIQUIDACIÓN: La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados desde la fecha de notificación de retiro o incumplimiento al ICETEX por parte de la Junta Administradora del Fondo hasta la fecha de liquidación.

PAGO DE LA OBLIGACIÓN: Iniciará con la notificación realizada por el ICETEX al beneficiario y corresponderá al total de los recursos desembolsados durante el periodo financiado.

INICIACIÓN DE PAGOS: El plazo de pago del crédito será de hasta 12 cuotas mensuales y se iniciará a partir de la notificación de la Junta Administradora del Fondo al ICETEX con la relación de los beneficiarios que deberán ser pasados al cobro.

CAPÍTULO OCTAVO

Disposiciones especiales para la administración de recursos de fuente del Banco Interamericano de Desarrollo-BID, adicionados para la ejecución de los programas de formación del Fondo de Formación Continua para educadores en servicio

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - RECURSOS FUENTE BID: El FONDO contará con adición de recursos aportados por el Ministerio de Educación (MEN) para la ejecución de **programas de formación continua para educadores en servicio**, y cuya procedencia es de Banca Multilateral (Contrato de Préstamo No. 4902/OC-CO suscrito entre el MEN y el Banco Interamericano de Desarrollo- BID) para desarrollar el “PROGRAMA DE APOYO PARA LA MEJORA DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS EN ZONAS RURALES FOCALIZADAS”, mediante el otorgamiento de créditos educativos condonables para educadores de zonas rurales del País.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MEN y el BANCO para alcanzar los objetivos del Programa desarrollan estrategias para mejorar la educación rural y fortalecer las competencias de los docentes que prestan sus servicios en escuelas rurales. Los objetivos específicos del **componente 1.- Estrategias Educativas Rurales, y componente 2: Formación inicial y en servicio de educadores rurales** del Contrato de Préstamo No. 4902/OC-CO son fortalecer e implementar estrategias educativas en aulas rurales, y mejorar la práctica docente rural haciéndola más pertinente y contextualizada, a través de la formación inicial y en servicio de educadores oficiales para fomentar la calidad educativa en las instituciones educativas ubicadas en las zonas rurales. De esta manera, la necesidad establecida en los componentes 1 y 2 mencionados, responde a las características y objetivos del FONDO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el marco del Contrato de Préstamo 4902/OC-CO se tiene proyectado financiar la matrícula de diplomados de hasta un máximo de cuatro (4) meses de duración. Las características curriculares y operativas, así como la oferta de formación y cobertura serán definidas de manera específica en cada convocatoria dirigida a **educadores que se desempeñen en establecimientos educativos oficiales ubicados en municipios clasificados como rurales y rurales dispersos por la Misión Rural del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o en las áreas rurales de los municipios intermedios, ciudades y aglomeraciones del país.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ADMINISTRACIÓN RECURSOS FUENTE BID: ICETEX administrará los recursos provenientes del Programa (Contrato de Préstamo 4902/OC-CO) de conformidad a las políticas de gestión financiera contenidas en la Guía de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el BID (OP-273-12), Política GN-2811-1 o la que se encuentre vigente, lo que consagra “los principios y requisitos de gestión financiera, que deberán observarse en toda operación financiada o ejecutada por el banco (...)”. De tal manera, el ICETEX asegura el manejo eficiente, íntegro y efectivo de los recursos del financiamiento, con observancia a las normas internacionales y buenas prácticas de gestión financiera congruentes con las políticas y requisitos del Banco. Para el manejo financiero de los recursos, el ICETEX deberá cumplir los requerimientos establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo (Banco) para la administración de recursos de fuente BID, descritos a continuación:



1. Administrar los recursos de fuente BID en un centro de costos exclusivo registrando su contabilidad en cumplimiento de las políticas de gestión financiera del Banco.
2. Presentar informes mensuales al supervisor del contrato interadministrativo 1400 de 2016, con la información financiera y/o el estado de cuenta detallado para cada movimiento que contenga: nombre, identificación y fecha de los pagos realizados saldo inicial y saldo final. Los informes mensuales con la información contable financiera deben estar firmados por la persona idónea o responsable del Fondo de ICETEX.
3. ICETEX tiene la responsabilidad de conservar toda la documentación generada en formato original o digital, y que respalda las actividades, transacciones y decisiones del proyecto financiado con recursos del BID en su oficina principal en Bogotá D.C. Esta documentación podrá ser consultada y auditada por el Banco de conformidad a lo establecido en las políticas de gestión financiera del Banco. Además, ICETEX garantiza la logística y operatividad del personal designado para atender los requerimientos de información o las Auditorías del Banco. Además, ICETEX garantiza la logística y operatividad del personal designado para atender los requerimientos de información o las Auditoría del Banco.
4. ICETEX garantiza que los recursos adicionados al Fondo con fuente del Préstamo no deben ser objeto de especulaciones en el mercado financiero, ni invertidos en instrumentos financieros.
5. ICETEX manifiesta el conocimiento de la Guía de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el BID (OP-273-12”), Política GN-2811-1 o la vigente, que consagra los principios y requisitos que deberán observarse en toda operación financiada por el Banco.

PARÁGRAFO PRIMERO: ICETEX presentará al Ministerio de Educación como parte de los soportes de legalización de recursos las resoluciones de autorización de desembolsos efectuados a las Universidades o Instituciones de Educación Superior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos existentes en el Fondo, financiados con recursos de fuente ordinaria del Ministerio, continuarán siendo operados conforme a lo establecido en el Contrato Interadministrativo 1400 de 2016.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez ejecutados los recursos de la cuenta contable específica se realizará la liquidación del centro de costos y su cierre contable para garantizar la correcta inversión de los recursos provenientes del Contrato de Préstamo BID 4902 OC/CO. De existir recursos fuente BID no ejecutados al finalizar el 2021, las partes, de conformidad a lo establecido en la cláusula de manejo de recursos podrán: a) determinar la viabilidad de reinvertirlos en programas de formación continua (cursos o diplomados) para la vigencia siguiente, descontando previamente los gastos de administración del fondo, o b) suscribir modificatorio al contrato interadministrativo 1400 de 2016, reduciendo del valor del contrato los recursos no ejecutados, recursos que serán restituidos a la Dirección del Tesoro Nacional de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO CUARTO: Los rendimientos financieros generados con los recursos adicionados para financiar los programas de formación continua (cursos y diplomados) deberán ser consignados en la Dirección del Tesoro Nacional.”

CAPÍTULO NOVENO GENERALIDADES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - OTROS ASPECTOS. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación. Aspectos y condiciones financieras no estipulados en el presente reglamento se regirán a partir de lo establecido en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y por lo establecido en el Contrato Interadministrativo No. 1400 de 2016 (MEN) 2016 -0421 (ICETEX).

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Bogotá D.C., mayo 31 de 2021.



La educación
es de todos

Mineducación



Por el Ministerio de Educación Nacional,

CONSTANZA ALARCÓN PÁRRAGA

Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

DANIT MARÍA TORRES

Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media

CLAUDIA MARCELINA MOLINA

Subdirectora de Fomento de Competencias

Por el ICETEX,

EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR

Vicepresidente de Fondos en Administración

Revisó por el MEN: CVilla

Revisó por el ICETEX: Arojas - Cripe